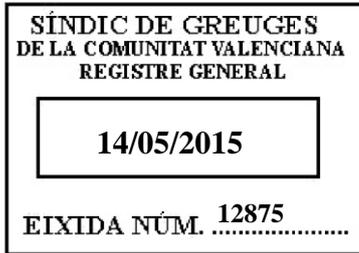




SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA



Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente  
Hble. Sra. Consellera  
Cdad. Adtva. 9 d'Octubre. Torre I. Castán Tobeñas, 77  
VALENCIA - 46018 (Valencia)

=====  
Ref. Queja nº 1411872  
=====

Asunto: Solicitud inclusión Programa Extraordinario de alquiler de interés social.

Hble. Sra. Consellera:

Con fecha 27/11/2014 se presentó en esta institución escrito firmado por Dña. (...), que quedó registrado con el número arriba indicado.

Sustancialmente manifestaba que el 14/3/2014 presentó solicitud para programa extraordinario de alquiler de interés social de EIGE; que el 17/4/2014 comunicó cambio de dirección ante el PROP. Al no obtener respuesta, presentó queja ante EIGE, pero a día de hoy sigue sin tener respuesta, solicitando se valore su situación lo antes posible.

Considerando que la queja reunía los requisitos establecidos en los artículos 12 y 17 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges, fue admitida, dando traslado de la misma a Vd. de conformidad con lo determinado en el artículo 18.1 de la citada Ley.

Con el objeto de contrastar las alegaciones formuladas por la persona interesada, le requerimos para que, en el plazo máximo de quince días, nos remitiera información suficiente sobre la realidad de las mismas.

Tras varios requerimientos, la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente nos remitió un informe del que solicitamos una ampliación, así como documentación complementaria, relativa a la baremación de la solicitud de la interesada y a la posición de la misma en la lista baremada.

Este segundo informe de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente señala:

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <a href="https://seu.elsindic.com">https://seu.elsindic.com</a>		
<b>Código de validación:</b> *****	<b>Fecha de registro:</b> 14/05/2015	<b>Página:</b> 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT. Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00. Fax 965 93 75 54 <a href="http://www.elsindic.com/">http://www.elsindic.com/</a>		

En primer lugar, respecto a la comunicación de cambio de datos de los solicitantes de vivienda, el procedimiento que se sigue es el de sellar una copia del escrito de comunicación, para dejar constancia de su recepción, e inmediatamente se procede a incorporar las nuevas circunstancias en la base de datos correspondiente, que es lo que se ha hecho en el presente caso.

**Aclaración sobre si se ha procedido o no a baremar la solicitud.**

La solicitud se presenta por el interesado cumplimentada con sus correspondientes datos personales, número de miembros de la unidad familiar, ingresos, circunstancias especiales y de protección preferente de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable. La valoración provisional de la solicitud se realiza inmediatamente en base a los datos aportados en la solicitud mediante la declaración responsable de la persona que la suscribe.

Cuando se dispone de viviendas para adjudicar se pide a los solicitantes que, de acuerdo con esta primera valoración se encuentren en los primeros puestos de la lista y cuya composición familiar se adecue a las viviendas disponibles, por superficie y número de habitaciones, que aporten la documentación acreditativa de las circunstancias manifestadas en su solicitud, procediéndose a la valoración definitiva y sometiéndose el caso a la comisión mixta del municipio correspondiente, en este caso Elche.

En consecuencia, en el caso que nos ocupa, la solicitud está baremada con carácter provisional a la espera de que exista posibilidad de vivienda en Elche.

**Criterios utilizados para la baremación, así como posición en la lista baremada, con remisión de copia de la misma:**

Los criterios utilizados para la baremación de la solicitud son los establecidos en el Decreto 75/2007, de 18 de Mayo, del Consell por el que se aprueba el Reglamento de Protección Pública a la Vivienda (artículo 158 y concordantes).

Recibido el informe, le dimos traslado del mismo a la promotora de la queja al objeto de que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones, sin que hasta el momento conste que éste se haya presentado.

Llegados a este punto, y tras la detenida lectura del escrito inicial de queja y de los informes remitidos por la Administración, procedemos a resolver la queja con los datos obrantes en el expediente.

Esta Institución es consciente de las dificultades existentes para satisfacer la numerosa demanda de vivienda protegida, debido, principalmente, al insuficiente número de las mismas y al enorme incremento de las solicitudes debido al agravamiento de la situación económica actual.

Sin embargo, tenemos que seguir recordando que el artículo 16 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana dispone que “la Generalitat garantizará el derecho de acceso a una vivienda digna de los ciudadanos valencianos. Por Ley se regularán las ayudas para promover este derecho, especialmente a favor de los jóvenes, personas sin medios, mujeres maltratadas, personas afectadas por discapacidad y aquellas otras en las que estén justificadas las ayudas”.

En virtud de cuanto antecede, y atendiendo a las consideraciones expuestas en punto a la defensa y efectividad de los derechos y libertades comprendidos en los Títulos I de la Constitución (art. 47), y del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana (at. 16), de conformidad con lo dispuesto en el art.29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de Diciembre, reguladora de esta Institución, estimamos oportuno **RECOMENDAR a la**

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <a href="https://seu.elsindic.com">https://seu.elsindic.com</a>		
<b>Código de validación:</b> *****	<b>Fecha de registro:</b> 14/05/2015	<b>Página:</b> 2

**Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente (EIGE)** que se adjudique lo antes posible a la autora de la queja una vivienda de promoción pública en régimen de arrendamiento.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si acepta esta recomendación o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarla, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art.29 de la Ley 11/1988, reguladora de esta Institución.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Atentamente,

José Cholbi Diego  
Síndic de Greuges de la Comunidad Valenciana